



GOBIERNO CIVIL

de la

Provincia de Castellón

Asociaciones

Recibida 1.º Febrero 1908

Contestado 3 Febrero 908

El art. 11 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, impone á todas las que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ú otros análogos, el deber de formalizar semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, ponerlas de manifiesto á sus socios, y entregar un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este precepto legal, por parte de un gran número de asociaciones, es causa de que signifique á V. la necesidad, de que tan pronto como reciba la presente comunicación, la notifique literal é íntegra á todos los Presidentes de las Asociaciones, que en ese pueblo se hallen legalmente constituidas, previniéndoles, que contra los morosos haré uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del referido artículo, exigiéndoles recibo para su inmediata remisión á este Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Castellón 17 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Rosendo Fernández Baldor.

St. Alcalde de

V. Vallapane

